

RESOLUCIÓN N° ()

“Por la cual se nombra docente por Hora Cátedra a término definido adscrito a la a diferentes facultades, para la duración del primer periodo académico 2017”

LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le confiere el literal G del artículo 26 del Estatuto General y,

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo Superior aprobó el Acuerdo Superior N° 006 de 20 de mayo de 2010, por medio del cual adopta el Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico.

El artículo 42 del Acuerdo Superior N° 006 de 20 de mayo de 2010, establece las modalidades del personal académico no vinculado a la carrera profesoral universitaria y requisitos para su contratación y el numeral 6° de este mismo artículo establece la modalidad de Profesores Hora –Cátedra.

El parágrafo del artículo 3° del Acuerdo Superior N° 006 del 20 de mayo de 2010, establece que los profesores de cátedra y los ocasionales no son empleados públicos, ni trabajadores oficiales.

En el numeral 6° del artículo 42 del Acuerdo Superior N° 000004 del 6 de julio de 2012, por el cual se modifican los artículos 41 y 42 del Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, Acuerdo Superior 006 del 20 de mayo de 2010, expresa: “Son personas naturales, académicos, profesionales o artistas, entre quienes pueden incluirse profesores pensionados, que posean el reconocimiento académico para ser contratados con una dedicación por horas y su vinculación es transitoriamente por período académico con el fin de desarrollar actividades docentes en pregrado o posgrado, en investigación o extensión o proyección social.

...

Remuneración: El Rector de la Universidad, definirá la forma de remuneración de los Profesores Hora-Catedra, la cual tendrá en cuenta la categoría equivalente en el escalafón docente y su nivel de formación.”

El artículo 19 de la Ley 4ª de 1992, incluye en las asignaciones que por excepciones pueden coincidir con otras provenientes del Tesoro Público, las que se representen por concepto de Horas – Cátedras, como lo ha entendido la Sala de Consulta del Servicio Civil del Consejo de Estado, según concepto del 27 de agosto de 1996, sin que excedan las ocho (8) horas diarias como lo establece el parágrafo de la Ley mencionada.

El artículo 77 de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior, establece que el Régimen Salarial y Prestacional de los profesores de las Universidades Estatales u Oficiales se regirá por la Ley 4ª de 1992, los decretos reglamentarios y las demás normas que la adicionan y complementan.

Mediante Resolución de Rectoría N° 000974 de fecha 18 de julio de 2012, por medio de la cual se establecen disposiciones para la vinculación, dedicación y remuneración, de los docentes No pertenecientes a la carrera profesoral en la Universidad del Atlántico, en su Artículo Segundo. Establece: “REMUNERACIÓN PARA DEDICACIONES POR HORAS SEMANALES. Los docentes Expertos, Pasantes, Hora-Cátedra, Invitados y En Formación, pueden contratarse por un número determinado de Horas Semanales las cuales estarán definidas en el respectivo acto administrativo o contrato...

El artículo tercero Ibídem expresa: “FIJACIÓN DEL VALOR DE LA HORA SEMANAL MEDIANTE EL SISTEMA DE PUNTOS. El valor de la hora en puntos, para un profesor vinculado por número de horas semanales a término definido, se liquidará en consideración a su más alto título académico y según categoría equivalente (establecida solo para tal efecto), de la siguiente manera:

Título	Equivalente Auxiliar	Equivalente Asistente	Equivalente Asociado	Equivalente Titular
Sin Título de Pregrado (Expertos)	1,97	2,25	2,52	NA
Pregrado	2,17	2,45	2,72	3,19



000435

RESOLUCIÓN N° ()

Título	Equivalente Auxiliar	Equivalente Asistente	Equivalente Asociado	Equivalente Titular
Especialista	2,37	2,65	2,92	3,39
Magíster	2,57	2,85	3,12	3,59
Doctor	NA	3,25	3,52	3,99

NA: No aplica.

El valor estipulado en la presente Resolución, se liquidará con base al valor del punto del decreto 1279 de 2002, asignado para la vigencia 2016, por lo cual se hace necesario que una vez el Gobierno Nacional mediante Decreto determine el valor del punto para la vigencia 2017, se reconozca la diferencia originada por dicho aumento.

Dada la necesidad de contar con personas idóneas de reconocida trayectoria académica e investigativa con el perfil y la experiencia para acompañar y coadyuvar en el desarrollo de clases del programa de pregrado, liderar y brindar apoyo académico en el comité curricular y de autoevaluación de la Maestría Lingüística, se hace necesario vincular a la docente MARÍA TRILLOS AMAYA y LUZ MARINA TORRES RONCALLO, como docentes horas cátedra, adscritas a la facultad de Ciencias Humanas, las cuales dedicaran 96 horas a la docencia directa y 384 horas de apoyo académico.

Así mismo, se requiere como docente hora cátedra adscrita a la facultad de Ingeniería a la señora GRACIELA FORERO DE LOPEZ, como apoyo en el desarrollo de clases de pregrado y líder del proceso de Autoevaluación Institucional, dedicando 64 horas a la docencias directa y 416 de apoyo académico.

Verificada la hoja de vida de las docentes anteriormente mencionadas por parte de la Vicerrectoría de Docencia y el Departamento de Gestión del Talento Humano, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 6° del artículo 42 del Acuerdo Superior N° 000004 del 6 de julio de 2012, por el cual se modifican los artículos 41 y 42 del Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, para ser nombrada como docente hora cátedra en esta Institución.

Mediante Resolución rectoral N° 002041 del 21 de noviembre de 2013, se resolvió: “Conformar y actualizar el Banco de Hojas de Vida de docentes hora cátedra y ocasionales de la Universidad del Atlántico de forma permanente para proveer las contrataciones de docentes en cada periodo académico...”

Para atender la vinculación de PROFESORES HORAS CÁTEDRAS en la vigencia académica de 2017, la suscrita Jefe del Departamento de Gestión Financiera de la Universidad del Atlántico, mediante oficio de fecha 3 de febrero de 2017, CERTIFICO: “Que en el Acuerdo Superior 000004 del 25 de noviembre de 2016, se encuentra aprobada la apropiación para contratación de docentes, amparado en el Rubro 031131001- SUELDO- por valor de 8.584.686.30400.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase a término definido para el primer periodo académico de 2017, como profesoras horas cátedra dedicada a la docencia, extensión y proyección social, por el número de horas semana, el valor de hora cátedra y valor periodo académico, adscritas a la facultad de CIENCIAS HUMANAS, en los términos de los considerandos de la presente Resolución, a los docentes relacionadas a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRE	CAT	FORM	H/SEMAN	H/SEMES	V/HORA	V/MES	V/P. ACADÉM
1	22400932	MARIA TRILLOS AMAYA	TIT	D	30	480	48359	5803080	23212320
2	22442060	LUZ MARINA TORRES RONCALLO	TIT	M	30	480	43511	5221320	20885280

2		TOTAL			60	960		11024400	44097600
---	--	--------------	--	--	----	-----	--	----------	----------

000435

RESOLUCIÓN N° ()

ARTICULO SEGUNDO: Nómbrase a término definido para el primer periodo académico de 2017, como profesora hora cátedra dedicada a la docencia, extensión y proyección social, a la señora GRACIELA FORERO DE LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 28422708, por el número de horas semana, el valor de hora cátedra y valor periodo académico, adscrita a la **Facultad Ingeniería**, en los términos de los considerandos de la presente Resolución, de acuerdo a los valores relacionados a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRE	CAT	FORM	H/SEMAN	H/SEMES	V/HORA	V/MES	V/P. ACADÉM
1	28422708	GRACIELA FORERO DE LOPEZ	TIT	M	30	480	43511	5221320	20885280

1		TOTAL			30	480		5221320	20885280
---	--	-------	--	--	----	-----	--	---------	----------

ARTÍCULO TERCERO: Cuando por disposiciones de la autoridad académica o administrativa competente o ante la ocurrencia de los fenómenos de caso fortuito o fuerza mayor o por paro estudiantil, cesen las actividades académicas, el término pactado se suspenderá automáticamente hasta tanto se reanuden dichas actividades, en ese momento operara la restitución del término de la vinculación hasta completar la duración pactada.

ARTICULO CUARTO: Envíese mensualmente por parte de la **Facultad de Ciencias Humanas e Ingeniería** al Departamento de Gestión del Talento Humano de la Universidad del Atlántico, una certificación de cumplimiento laboral de la asignación académica dictada en el periodo académico por cada uno de los docentes nombrados en el artículo primero de esta Resolución, requisito indispensable para proceder a la elaboración de la nómina respectiva.

ARTICULO QUINTO: Impútese este gasto por la cantidad de **Sesenta y Cuatro millones Novecientos Ochenta y Dos Mil Ochocientos Ochenta Pesos m/l (64.982.880.00 M/L)** al presupuesto de Gastos aprobados, Sueldos Personal Horas Cátedra Presencial 031001030101 de acuerdo al Presupuesto de Rentas y Gastos de la **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, vigencia fiscal del año 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA



Proyectó: *Sandra Abad.*